

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Enero.)

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado en pleno, y con arreglo al art. 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se concede á la seccion 6.ª del presupuesto corriente de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Ministerio de la Gobernacion, un crédito extraordinario de 50.000 pesetas, con cargo á un capítulo adicional, y con destino á satisfacer los gastos que causen las operaciones del próximo reemplazo del ejército en las Provincias Vascongadas y Navarra, incluso los honorarios de los Delegados que el Gobierno crea preciso nombrar.

Art. 2.º Se trasfieren al capítulo adicional creado por el artículo anterior: pesetas 20.000 del capítulo 7.º de la misma seccion y presupuesto, *Material de la Guardia civil*, y pesetas 30.000 del cap. 18, art. 3.º, *Gastos extraordinarios de Correos*.

Art. 3.º El importe del crédito extraordinario de 50.000 pesetas se cubrirá con la Deuda flotante del

Tesoro, ínterin se conoce el resultado de la liquidacion del expresado presupuesto.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta en su dia á las Córtes de este decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una instancia de D. Justo San Miguel, Marqués de Cayo del Rey, solicitando que por la Caja general de Depósitos se le admitan las obligaciones del Banco de España y del Tesoro que ha presentado para constituir la fianza de un empleado del Estado en la forma que previene el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Agosto último, á cuya pretension se niega la expresada Caja, fundándose para ello en el de 29 del propio mes, dictado para fijar el tipo á que han de computarse los valores públicos para esta clase de afianzamientos; y en su virtud:

Considerando que no habiéndose reconocido en la ley de 3 de Junio último á los tenedores de las obligaciones mencionadas el derecho á que se les admita en fianza por todo su valor, siéndolo únicamente por el Real decreto posterior de 4 de Agosto, parece indudable que, dado el carácter de generalidad del expedido despues en 29 del mismo mes, pueden considerarse derogadas en esta parte las disposiciones del primero por el segundo, y que la Caja ha estado en su lugar al oponerse á la admision de una garantía que no se ajustaba á los últimos acuerdos referentes á la constitucion de fianzas:

Considerando que bajo el punto

de vista de la equidad y conveniencia del Tesoro no dejan de existir fundamentos para dictar una resolución declarando exceptuados de lo mandado en el último Real decreto los valores de que se trata, porque, dadas las condiciones de su emision, es segura la amortizacion de su total importe en un plazo no muy largo, y además, por la exencion de todo impuesto sobre sus intereses, y las especiales garantías que tienen, es de suponer que no sufrirán en las oscilaciones continuas del mercado la depreciacion de los demás efectos públicos, cuyas consecuencias ha querido precaver dicho Real decreto:

Y considerando, por último, que afectaria desfavorablemente al crédito del país el que á los pocos dias de acordada la emision de dichas obligaciones con todas las ventajas ofrecidas se anule una de estas promesas en otra nueva disposicion;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido declarar se esté á lo resuelto en el art. 2.º del citado Real decreto de 4 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid veinte de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Barzanallana.—Señor Director general del Tesoro público.

SEGUNDA SECCION

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CARRETERAS.

De conformidad con lo que la Diputacion tiene acordado, la Comision provincial en sesion de 12 del

corriente resolvió señalar el dia 27 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana para subastar en pública licitacion las obras del segundo trozo de la carretera de Pedrajas de San Estéban á Villalba de Adaja, ó sea desde Alcazarén hasta el puente de Villalba de Adaja, cuyo presupuesto de contrata asciende á 93.546 pesetas 16 céntimos, conforme á los precios de las diferentes unidades de obra.

La subasta tendrá lugar bajo la Presidencia del Sr. Vicepresidente de este Cuerpo provincial ó del Sr. Diputado que le sustituya en el Salon de Sesiones.

El proyecto-presupuesto y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta misma Corporacion.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 5 por 100 del importe del presupuesto en metálico en la Depositaria de fondos provinciales, ampliándose á un 10 por 100 como garantía definitiva en metálico ó títulos de la Deuda pública al tipo de cotizacion del dia anterior en que tenga lugar la licitacion, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito provisional del 5 por 100, con condicion de que perderá el depósito previo aquel que no presente el oportuno pliego en el acto de la subasta para lo cual se consignase.

Valladolid 25 de Enero de 1877.—El Vicepresidente A., Vicente Pizarro.—Juan Callejo, Secretario.



DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

AÑO ECONÓMICO DE 1876 Á 1877.

Meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1876.

ESTADO demostrativo de las operaciones de recaudacion é inversion de los fondos provinciales verificadas en el expresado trimestre, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 83 de la Ley orgánica de 20 de Agosto de 1870, se publica en el *Boletin oficial*.

CARGO.	Pet.s	Cent.s
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.		
En la Depositaria de fondos provinciales.		
En el Instituto de segunda enseñanza.	6.552	38
En la Escuela Normal de Maestros.	520	45
En la id. id. de Maestras.	407	72
En la Academia de Bellas Artes.	709	79
En los Establecimientos provinciales de Beneficencia.	417	23
Producto de las rentas y censos de la provincia.	200	00
Id. del ramo de Instruccion pública.	4.089	00
Id. del id. de Beneficencia.	42.125	43
Id. de arbitrios especiales.	34.809	53
Movimiento de fondos.		
Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el trimestre.	29.400	00
Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1875 á 1876 para nivelar las cuentas de este trimestre, respectivas al ejercicio ampliado.	35.001	07
TOTAL CARGO.	154.232	60

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	Personal.		Material.		TOTAL.	
	Pet.s	Cent.s	Pet.s	Cent.s	Pet.s	Cent.s
GASTOS OBLIGATORIOS.						
CAPÍTULO I.						
<i>Administracion provincial.</i>						
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial.	11.937	27	750	00	12.687	27
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.	499	98	365	87	865	85
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.	1.312	47	135	92	1.448	39
Idem por id. de los empleados de montes cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.	375	00			375	00
CAPÍTULO II.						
<i>Servicios generales.</i>						
Satisfecho por gastos del servicio de bagajes.			716	99	716	99
Idem por id. de impresion y publicacion del <i>Boletin oficial</i> .			2.000	00	2.000	00
Idem por id. de calamidades públicas.			1.044	40	1.044	40
CAPÍTULO III.						
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>						
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	5.657	28			5.657	28

	Personal.		Material.		TOTAL.	
	Pet.s	Cent.s	Pet.s	Cent.s	Pet.s	Cent.s
CAPÍTULO V.						
<i>Instruccion pública.</i>						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de 1. ^a enseñanza.	499	98	187	50	687	48
Idem por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza.	7.636	02	411	36	8.047	38
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.	3.010	29	461	20	3.471	49
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	562	50	550	00	1.112	50
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.	5.256	36	332	85	5.589	21
Idem por id. del Museo provincial.	112	50			112	50
CAPÍTULO VI.						
<i>Beneficencia.</i>						
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.	4.689	59	41.052	30	45.741	89
Idem por id. de las Casas de Misericordia			22.851	25	22.851	25
Idem por id. de las Casas de Expósitos						
Idem por id. de las Casas de Maternidad						
CAPÍTULO VIII.						
<i>Imprevistos.</i>						
Satisfecho por gastos de esta clase.	2.083	22	3.552	17	5.635	39
SEGUNDA SECCION.						
GASTOS VOLUNTARIOS.						
CAPÍTULO II.						
<i>Carreteras.</i>						
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	999	99			999	99
CAPÍTULO IV.						
<i>Otros gastos.</i>						
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.			62	87	62	87
MOVIMIENTO DE FONDOS.						
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.			29.400	00	29.400	00
TOTAL DATA.	44.632	45	103.874	68	148.507	13
RESUMEN.						
Importa el cargo.					154.232	60
Idem la data.					148.507	13
<i>Saldo ó existencia para el siguiente trimestre.</i>					5.725	47
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.						
En la Depositaria de fondos provinciales.						
En el Instituto de segunda enseñanza.			1.109	00		
En la Escuela Normal de Maestros.			9	79		
En la id. id. de Maestras.			326	89		
En la Academia de Bellas Artes.			625	58		
En los Establecimientos provinciales de Beneficencia.			3.654	21		
						Igual.
En Valladolid á 26 de Enero de 1877. —El Depositario, Julian Térmens Cambronero. —Está conforme: el Contador de fondos provinciales, Eduardo Marin del Castillo. —V.º B.º: el Vicepresidente de la Comision, Marcellino Diez Bueno.						

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

REPARTIMIENTO de gastos carcelarios de presos pobres del partido de Olmedo para el año económico actual, con expresion de las cuotas que á cada uno de los pueblos que le constituyen les corresponde satisfacer.

PUEBLOS.	NUMERO de vecinos.	CANTIDADES que les corresponden. — Pest.s Cént.s
Aguasal.	44	33'55
Alcazarén.	316	240'95
Aldeamayor de San Martin.	221	168'51
Almenara.	38	27'97
Aldea de San Miguel.	149	113'61
Ataquines.	343	261'53
Bocigas.	90	68'62
Boecillo.	125	95'31
Camporeondo.	66	50'32
Cojeces de Iscar.	76	57'95
Fuente Olmedo.	51	38'88
Hornillos.	74	54'42
Isca.	320	244'00
Llano de Olmedo.	55	41'94
Matapozuelos.	364	273'55
Mejeces.	88	67'10
Mojados.	418	318'72
Muriel.	148	112'85
Olmedo.	670	502'00
Pedraja de Portillo (La).	295	197'48
Parrilla (La)	110	83'87
Pedrajas de San Estéban.	276	209'45
Portillo y su arrabal.	536	408'80
Pozaldéz.	526	401'07
Puras.	45	34'31
Ramiro.	46	35'07
Salvador.	65	49'56
San Mignel del Arroyo.	216	164'70
San Pablo de la Moraleja.	90	68'62
Valdestillas.	227	177'09
Ventosa de la Cuesta.	122	91'02
Viana de Cega.	77	58'71
Villalba de Adaja.	77	58'71
Zarza (La).	81	61'76

Valladolid 26 de Enero de 1877.—El Vicepresidente A., Vicente Pizarro.—Juan Callejo, Secretario

TERCERA SECCION.

Num. 305.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION ADMINISTRATIVA.—NEGOCIADO DEL SELLO DE VENTAS.

CIRCULAR.

El dia 1.º de Febrero próximo empezará la venta de una nueva emision de Sellos de Ventas de cinco y 50 céntimos de peseta, retirándose de la circulacion desde dicho dia los que actualmente se usan, procediéndose al cange de los que resulten en poder de los expendedores y particulares, bajo las reglas y condiciones siguientes:

El cange se verificará en los quince primeros dias del indicado mes de Febrero de sol á sol.

En el estanco de la Rinconada de esta capital; en las cabezas de partido y pueblos que haya mas de un

estanco, en el que designe el Administrador Subalterno de Rentas, y en los demás pueblos en su único estanco.

Los sellos que por los particulares se presenten al cange, se pegarán con separacion de clases y precios en pliegos enteros de papel blanco, anotándose su domicilio, número de la cédula personal y autorizándolo con la firma del interesado ó razon social de la casa que solicite el cambio, pudiendo no obstante el encargado de verificar el cange adoptar las precauciones racionales que crea necesarias para garantizar la personalidad de los que presenten dichos sellos, á fin de que en el caso de resultar ilegítimos puedan ser sometidos los defraudadores á la accion de los Tribunales.

Los sellos cuyo valor haya sido satisfecho al contado por los estancos se cambiarán en los mismos puntos y con las mismas formalidades que para el público se designan.

Lo que pongo en conocimiento

del público para que le sirva de regla y tenga presente.

Valladolid 27 de Enero de 1877.—P. A., Joaquin Borrás.

CUARTA SECCION.

Num. 301.

SALA DE LO CIVIL.

Número noventa y cinco del Registro.—En la ciudad de Valladolid á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y siete, en el incidente de pobreza suscitado en esta superioridad en el pleito civil ordinario, seguido en el Juzgado de primera instancia de Rioseco, sobre mejor derecho á los bienes que constituyen la Capellanía con el título de «Primera,» fundó en el pueblo de Villabragima D. Juan Luis Tellez, en cuyo incidente ha sido parte Manuel Gonzalez Aguilar, vecino de Tordehumos, como marido de Petra Pesquera Lobato, heredera de Deogracias Pesquera, representado por el Procurador D. Francisco Reoyo; el Ministerio Fiscal y los Estrados del Tribunal por la no comparecencia de Pedro Diez Luis, Alonso Diez Luis, Amós Luis y Melchor Villafafila.

Vistos: habiendo sido Ponente el Magistrado D. Vicente Ortega.

1.º Resultando: Que pendiente en grado de apelacion ante esta sala pleito civil ordinario sobre mejor derecho á los bienes que constituyen la Capellanía fundada por D. Juan Luis Tellez, el Procurador Reoyo al mostrarse parte en los autos á nombre de Manuel Gonzalez Aguilar, como marido de Petra Pesquera Lobato, heredera de Deogracias Pesquera que no lo habian sido en primera instancia, solicitó se le defendiese en el concepto de pobre, ofreciendo al efecto la correspondiente informacion.

2.º Resultando: Que recibido el incidente á prueba y practicada esta con citacion del Ministerio Fiscal, tres testigos vecinos de Tordehumos, sin generales de la ley, dijeron ser cierto que el Manuel Gonzalez Aguilar se mantenía con el jornal eventual que le producía su trabajo, y que carecía de recursos para poder sostener los gastos inherentes á un pleito, justificándose además por la certificacion del Secretario de Ayuntamiento de dicha villa, que no paga contribucion de ninguna clase lo mismo él que su muger.

3.º Resultando: Que unidas las pruebas á los autos y sustanciado el incidente con arreglo á derecho, el Sr. Fiscal al evacuar su dictámen, fué de opinion que no se accediese á la pretension de pobreza solicitada por no hallarse ajustada la prueba articulada á lo precep-

tuado en el artículo ciento noventa y uno de la ley de Enjuicimiento civil.

1.º Considerando: Que dicho artículo no tiene aplicacion en el presente caso, por cuanto el Manuel Gonzalez por sí y á nombre de su muger Petra Pesquera no ha figurado en el pleito hasta esta segunda instancia, y habiendo justificado debidamente su carencia absoluta de bienes, se halla comprendido en el artículo ciento ochenta y dos de la expresada ley de Enjuicimiento civil, y por consiguiente con opcion á los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de la misma.

Vistas las disposiciones citadas.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos á Manuel Gonzalez Aguilar, como marido de Petra Pesquera Lobato, pobre para litigar en el pleito á que se refiere este incidente, donde se certificará de esta sentencia. Notifiquese la misma en los Estrados del Tribunal por la rebeldía de Pedro Diez Luis, Alonso Diez Luis, Amós Luis y Melchor Villafafila: hágase notoria por medio de edictos, que se fijarán en el Boletín oficial de la provincia y verificado todo dese cuenta. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Maximino de Ocaño.—Juan Menendez.—Vicente Ortega.—Justo J. Banqueri.—Faustino Diaz de Velasco.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesion pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia, hoy dia de la fecha de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Valladolid diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Manuel Zamora Calvo.

Y para que tenga efecto la publicacion de la anterior sentencia en el Boletín oficial de esta provincia como en la misma se manda, firmo la presente como Escribano de Cámara, originario del pleito en que se ha pronunciado, en Valladolid á veinte y dos de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Manuel Zamora Calvo.

Num. 303.

Don Antonio Soriano y Esquerro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia del Señor Don Eulogio Francisco de Paula Ulloa y Pereira, Marqués de Santa Cruz de Aguirre, poseedor de los Mayorazgos de su apellido, natural de Valladolid, de edad de diez y siete años, de esta-

do soltero, hijo de Don Joaquin Rafael y de Doña Maria de los Dolores Gonzalez, Regidor perpétuo y vecino que fué de esta ciudad de Toro, el cual falleció en la villa y Puerto de Gijon el dia 15 de Julio de mil ochocientos treinta y ocho, abintestato, ó sin que se tenga noticia de que otorgara disposicion alguna testamentaria, ni dejara otros herederos de la mitad de los bienes libres de dicho Mayorazgo, y otros que pudieran corresponderle, mas que á su señora madre Doña Maria de los Dolores Gonzalez, cuyo llamamiento tiene por objeto el que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha de la última insercion en la *Gaceta de Madrid*, en los *Boletines oficiales* de la provincia de Zamora, Valladolid y Oviedo, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducir su derecho en el expediente que con tal motivo se ha promovido en nombre del Ilustrísimo Señor Don Valentin de los Rios, como esposo de la Ilustrísima Señora Doña Catalina Ulloa y Pereira, Marqueses de Santa Cruz de Aguirre, vecinos de Madrid; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toro á veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Antonio Soriano.—Pablo Alvarez de la Fuente.

NUM. 311.

Don Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados á los fallecimientos intestados de Juan Zamorano Hernandez y su hija Maura Zamorano Gutierrez, vecinos y naturales que fueron del Campillo, cuyas defunciones tuvieron lugar en este pueblo y Villaverde respectivamente, en los dias diez de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro y veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y seis, para que en el término de veinte dias se presenten á deducirlo en este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el expediente de abintestato que se instruye á instancia de Andrés Hernandez Diez, en cuyo expediente se ha presentado únicamente Tomasa Gutierrez Marcos, mujer y madre respectivamente de los difuntos, Juan y Maura.

Dado en Medina del Campo á veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Remigio Herrero.—Por su mandado, Policarpo Gil Terradillos.

NUM. 298.

Don Timoteo Fernandez de la Auja, Juez de primera instancia de Peñafiel y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado contra Florentino Pelayo, domiciliado en Santibañez del Valcorba, y cuyas señas se insertan al final, por delito de hurto de cien pesetas á su amo Víctor Sanz, con cuya cantidad ha desaparecido el dia diez y ocho del corriente, he acordado se proceda á su busca, captura y remision en clase de detenido á la cárcel de esta villa. Ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, en cuya circunscripcion se encuentre y á las demás autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del repetido Florentino Pelayo, procedan á su detencion y remision á la cárcel de esta villa y á mi disposicion.

Dado en Peñafiel á veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Timoteo F. de la Auja.—Federico Martin.

Señas de Florentino Pelayo.

Edad veintinueve años, estatura corta, barba poblada, color moreno: viste pantalon de paño pardo en buen uso, blusa blanca, rayada, camisa blanca, pañuelo de color á la cabeza y calza borceguíes blancos: lleva tambien pantalon de pana negra rayada, chaqueta de igual clase y color, chaleco nuevo.

No tiene cédula personal.

NUM. 304.

Don Nemesio Almuzara, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

En virtud del presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Josefa Cisneros Criado, que falleció en once de Marzo de mil ochocientos setenta y seis en esta villa, sin que conste dejase disposicion testamentaria, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que penden sobre abintestato en la Escribanía del actuario; en la inteligencia que ha comparecido solicitando se le declare heredero su sobrino Matías Cisneros Garcia; advirtiéndoles que pasado dicho término se continuarán los autos parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalon á veinte de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Nemesio Almuzara.—Por mandado de S. S.^a, Arturo Garzon.

QUINTA SECCION.

NUM. 284.

Alcaldía constitucional de Esguevillas.

En cumplimiento de lo que previene el art. 45 de la ley electoral vigente, este Ayuntamiento ha designado la sala Consistorial para colegio electoral en las próximas elecciones.

Esguevillas 21 de Enero de 1877.—El Alcalde, Rafael Velasco.

NUM. 295.

Ayuntamiento constitucional de Cabreros del Monte.

En la sesion celebrada el dia de ayer 23 del corriente, la Corporacion que presido ha acordado señalar para local en que han de tener lugar las próximas elecciones los dias 6, 7, 8 y 9 de Febrero para la renovacion de los Ayuntamientos, el local destinado á la escuela de niños

Lo que se hace público á fin de que los electores de este término municipal concurren á él los mencionados dias á emitir sus votos.

Cabreros del Monte 24 de Enero de 1877.—El Alcalde accidental, Manuel Fernandez.—El Secretario, Cayetano Fraile.

NUM. 297.

Ayuntamiento constitucional de Laguna de Duero.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesion del dia 22 del corriente acordó señalar como único colegio electoral para las próximas elecciones la sala Consistorial de esta villa, sita en la plaza Mayor de ella.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 46 de la ley electoral vigente.

Laguna de Duero 26 de Enero de 1877.—El Alcalde, Mateo Sanz.—El Secretario, Macario Garcia.

NUM. 296.

Ayuntamiento constitucional de Serrada.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 45 de la ley electoral vigente, la corporacion municipal de esta villa en sesion ordinaria de 20 del actual, ha designado el salon de la Casa Consistorial como único colegio para las próximas elecciones, el cual comprende todas las calles y despoblados del término municipal.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y en confor-

midad á lo dispuesto en el art. 46 de la expresada ley.

Serrada 25 de Enero de 1877.—El Presidente, Celestino Alonso.—P. A. del A., Francisco Roman y Martin, Secretario.

NUM. 274.

Regimiento Infanteria de Cantabria, número 39.

Habiendo ingresado en las Cajas de los dos batallones de este regimiento fondos suficientes para que se satisfagan los alcances de los individuos á quienes se les ha dado abonarés al expedirles las licencias absolutas, todos los que se encuentren en este caso y no los hayan cobrado ya, pueden presentarse con dichos documentos en las oficinas de este Cuerpo á hacerlos efectivos ó en su defecto personas autorizadas.

Búrgos 23 de Enero de 1877.—El Coronel, Fernando Ablanado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA.

Se hace á voluntad de su dueño de tres tierras sitas en término de la Nava del Rey, pagos de la Concepcion y los Medios, de cabida de 70 obradas poco mas ó menos.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion, pueden acudir á la Notaria de D. Gregorio Nacienceno Muñiz, calle de Doncellas, núm. 2, en Valladolid, donde está de manifiesto el pliego de condiciones.

TIERRAS EN VENTA.

Remate extrajudicial el domingo 4 del próximo Febrero, en la Notaria de D. Valentin Barrigon, calle de las Damas, núm. 26, de 88 á 90 obradas de tierra en el término de la villa de Iscar.

PASTOS EN ARRIENDO.

Dehesa de Fuentes de Duero.

En dicha dehesa, sita entre la Cistérniga y Tudela de Duero, se admiten, á precios sumamente económicos, cabezas de ganado lanar y vacuno, durante la corriente invernal, para el aprovechamiento de sus abundantes é inmejorables pastos, cuya superioridad tiene acreditada la misma finca ya hace años, donde podrán pasar á tratar de ajuste con el que la administra los ganaderos que, en pequeña ó grande escala, estimen interesarse en tan ventajoso negocio.